

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

En la ciudad de El Salto, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se reúne en las instalaciones de la Dirección de Transparencia el Comité de Transparencia integrado por el Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo, Secretario General en su calidad de titular; el Abogado Fernando Bernardino Ramos, Contralor Municipal en su calidad de integrante y la Lic. Nallely Guadalupe Garibay Rosales, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas en su calidad de Secretario Técnico con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Lista de Asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Del estudio, análisis y aprobación de:

a) La inexistencia de la información solicitada dentro de los expedientes de la solicitud de acceso a la información pública identificada con números: SOL/596/2023.

IV. Asuntos Varios.

V. Clausura de la Sesión.

I. En el punto I del Orden del día, la Lic. Nallely Guadalupe Garibay Rosales en su carácter de Directora de Transparencia y Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, procede a dar lectura de la asistencia para constata que se encuentran presentes los servidores públicos que integran el Comité, haciendo constar que se encuentra presentes dos de tres integrantes del Comité, y en consecuencia existe quorum legal que requiere el artículo 29 punto 2 de la LTAIPEJM, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En relación al punto II del orden del día, el Secretario del Comité de Transparencia, puso a consideración de los presentes la propuesta del orden del día, sometiendo en votación económica y aprobándose por mayoría de votos de los integrantes del Comité.



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

III. En el punto III del orden del día, la Lic. Nallely Guadalupe Garibay Rosales, Secretario Técnico del Comité y Directora de Transparencia, con fundamento en la Fracción III del numeral 32.1 de la LTAIPEJM, presenta al Comité el expediente número SOL/596/2023, en el cual deberá resolverse la

III.- RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA:

En términos del artículo 86 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** las siguientes **inexistencias** de información entrando al estudio y análisis de la solicitud SOL/596/2023:

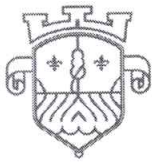
Solicito las grabaciones de video de las sesiones de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, correspondientes al año 2023.

Lo anterior, de conformidad al artículo 86- Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo para dar cumplimiento al recurso de revisión 4344/2023 admitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el que se justificará la inexistencia de la información derivado de la presunción de existencia.

Para justificar la inexistencia de la información y que el ciudadano tenga la certeza plena que este Ayuntamiento de El Salto, Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no cuenta con ella, se responderán las siguientes:

PREGUNTAS GUÍA:

1. ¿Qué información en particular es la que no existe?
2. ¿Por qué no existe la información?
3. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?



4. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?

5.- ¿Es posible generar la información inexistente?

6. ¿Qué medidas tomará el Ayuntamiento para sancionar al responsable de la falta de la información?

Establecidos los anteriores cuestionamientos, se procede a resolver de manera fundada y motivada cada uno de ellos:

1. ¿Qué información en particular es la que no existe?

La siguiente información solicitada a la Secretaria General y a la Regidora Marizabeth Villaseñor Tapia como presidenta de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, en su calidad de unidad administrativa generadora, resguardante y/o poseedora de la información siguiente:

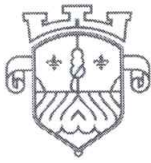
"las grabaciones de video de las sesiones de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, correspondientes al año 2023."

2. ¿Por qué no existe la información?

No existe la información referente a las grabaciones de video de las sesiones de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, correspondientes al año 2023.

Información que fue solicitada a la Secretaria General y a la Regidora Marizabeth Villaseñor Tapia como presidenta de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de conformidad a las atribuciones y funciones otorgadas en el Reglamento General del Municipio de El Salto, en los artículos 87, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 por ser el área generadora, resguardante o poseedora de la información, así como de conformidad con el Reglamento Interno de las Comisiones Edilicias del municipio de El Salto, Jalisco.

Ahora bien, la inexistencia es adecuadamente motivada por la Secretaria General y a la Regidora Marizabeth Villaseñor Tapia como presidenta de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, quien refiere que tras realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos en versión física ni tampoco en



versión electrónica, precisando que, aunada a la búsqueda en sus archivos realizaron una minuciosa búsqueda en las actas de entrega recepción de la presente administración, siendo que no se encuentran en dichas actas constancia de que hubieran sido entregada la información peticionada. Aunado a que

En orden lógico y congruente de ideas, la inexistencia de información se encuentra plenamente justificada.

Lo anterior, puede ser corroborado a través de la siguiente:

Descripción y argumentación:

La **Secretaria General a través de acta circunstanciada** informa que: *"Se manifestó la inexistencia de la información requerida, con la justificación de que no se cuenta con los suficientes recursos materiales, económicos y humanos.*

Ante lo anterior, y en aras de refrendar el compromiso con la transparencia, manifestamos que posterior a una nueva búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran al interior de esta oficina, me permito informarle que no se encontró información alguna sobre la información requerida.

No obstante, lo anterior, y en función de ser específicos sobre la información que se maneja dentro de esta Secretaria, hago de su conocimiento que, en las sesiones de comisiones edilicias de este Honorable Ayuntamiento de El Salto, Jalisco no son grabadas debido a que no se cuenta con los suficientes recursos materiales, económicos y humanos...

... Si bien es cierto, en el artículo 30 de la Ley de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se obliga a los ayuntamientos a graba las sesiones tanto de Pleno del Ayuntamiento, como de las Comisiones Edilicias, es importante resaltar, como se ha hecho en respuestas anteriores, el Ayuntamiento de El Salto está integrado por 44 Comisiones Edilicias que sesionan al menos una vez al mes, motivo por el cual los recursos humanos, técnicos y financieros nos hacen imposible la grabación de todas y cada una de ellas.

De manera más específica, hacemos de su conocimiento que la Dirección de Comunicación Social es la encargada de grabar las sesiones de Pleno del Ayuntamiento, y que al tener la encomienda de llevar a cabo las grabaciones y la transmisión en vivo de todos y cada uno de los eventos públicos por parte de este Honorable Ayuntamiento, y de acuerdo al cumulo de eventos, resulta imposible estar presente en las sesiones de las comisiones edilicias, mismas que son celebradas en horario y días aleatorios de acuerdo a las agendas de los integrantes de cada una de estas, de manera pública y con acceso a cualquier persona para su desahogo"

Por su parte la **Regidora Marizabeth Villaseñor Tapia** informa que: "Respecto a las obligaciones que como Regidora me establece la normatividad municipal, se encuentran establecidas en el Reglamento General del Municipio de El Salto

Artículo 87.- Además de las obligaciones, facultades y atribuciones señaladas en legislación y normatividad aplicable, a las y los Regidores les compete:

- I. Designar autorizados para efectos de recibir todo tipo de notificaciones;**
- II. Proporcionar al encargado de la Sala de Regidores datos de contactos, así como señalar domicilio procesal;**
- III. Vigilar y comprobar que el propio Ayuntamiento, las autoridades, los funcionarios y servidores públicos municipales, así como la administración pública municipal, concesionarios, contratistas, proveedores y los particulares que realicen actividades en el Municipio, cumplan cabalmente con las disposiciones que se determinan en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los ordenamientos municipales, en los planes y programas establecidos, y en su caso, proponer al Ayuntamiento los acuerdos y acciones al respecto;**
- IV. Presentar durante el periodo constitucional, de manera directa o a través de las comisiones que presidan por lo menos tres iniciativas de creación, reforma, modificación o adición a la normatividad municipal, lo equivalente a una por año; y**
- V. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las demás leyes y ordenamientos aplicables.**

Además de las establecidas en el Reglamento Interno de las Comisiones Edilicias del Municipio de El Salto, Jalisco, las cuales se encuentran estipuladas en el Capítulo III de dicho ordenamiento



CAPÍTULO III. De las sesiones de las comisiones edilicias.

Artículo 9.- El regidor presidente de una comisión edilicia podrá convocar con una anticipación de cuando menos 48 horas antes de dicha sesión, a los miembros de la misma a sesiones, las cuales podrán ser de carácter: ordinarias, extraordinarias y reservadas, anexando las minutas y archivos digitales o documentos que se requieran para su estudio previo del proyecto de reglamento.

I. Son sesiones ordinarias, aquellas en las que se permite el libre acceso al público y a los servidores del ayuntamiento, sin voz ni voto.

II. Son sesiones extraordinarias, las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población.

III. Son sesiones reservadas, las que por acuerdo de la comisión no deban celebrarse en público y se prohíba, el acceso a personas extrañas al cuerpo edilicio. Solo pueden tener este carácter aquellas sesiones que, por su naturaleza, traten temas de seguridad pública que pongan en riesgo la gobernabilidad, la salud, la vida, o los bienes de la población o el gobierno municipal. Una vez finalizada, se deberá elaborar un acta en versión pública de los temas acordados en la misma.

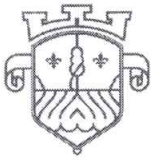
Artículo 10.- La convocatoria a sesión de una comisión edilicia, se hace por el presidente de la misma, en la forma y términos que lo estime pertinente y se lleva a cabo en el salón de ayuntamiento o en el lugar que se designe en la convocatoria.

Artículo 11.- Las comisiones pueden celebrar sesiones cuantas veces se estime necesario a juicio del presidente de la misma, pero para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, debe sesionar por lo menos una vez al mes.

Artículo 12.- Las comisiones edilicias sesionan válidamente, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, la cual deber verificar y certificar el secretario técnico de la comisión, contando necesariamente con la presencia del presidente de la comisión. En caso de ausencia del presidente de la comisión edilicia por motivo de compromisos oficiales, urgentes que requieran de su presencia o por causa de fuerza mayor, el secretario técnico dará a conocer de tal situación a los integrantes, por lo que se elegirá a un suplente de entre los miembros que integran la comisión únicamente para presidir la sesión, sin que en ningún caso releve al presidente ausente en sus funciones, ni podrá utilizar el voto de calidad.

I. Los acuerdos de la comisión edilicia se toman por mayoría de votos de los presentes en la sesión y en caso de empate, el presidente de la misma tiene voto de calidad.



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

II. Las sesiones se ocuparán únicamente de los asuntos contenidos en el orden del día para su desarrollo, el cual debe ser aprobado previamente por la mayoría de los miembros de la Comisión.

III. Cuando sea sesión conjunta cada comisión tendrá quórum legal si esta presente el presidente de la misma y la mayoría de los regidores que conforman cada comisión.

Artículo 13.- De toda sesión de comisión edilicia se levantará acta en el libro respectivo, por el secretario de la misma, que autorizará el propio libro y las actas correspondientes que contengan los asuntos tratados, los acuerdos tomados, y las firmas de los regidores.

Artículo 14.- Las sesiones de las comisiones edilicias son presididas por el presidente de las mismas, de acuerdo con el orden y el respeto que las sesiones deben revestir, tomando para ello las medidas que se estimen pertinentes, conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

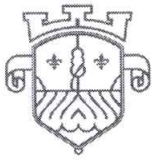
Dentro de dicho Capítulo, las atribuciones de su servidora son las de Convocar y Presidir las sesiones, en tanto que el artículo 20 establece las obligaciones y facultades de quien preside la Comisión:

Artículo 20- Para el desempeño de sus funciones el presidente de cada comisión tiene las siguientes obligaciones y facultades: a) Estar presente en todas las sesiones a que se convoque. b) Presentar cuando menos tres iniciativas de creación, reforma, modificación o adición a la normatividad municipal, lo equivalente a una por año. c) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el normal desarrollo de una sesión. d) Hacer uso de la voz y voto en las sesiones de la Comisión. e) Abstenerse de votar en temas en los que tenga algún interés que cause conflicto entre su función y el tema a tratar.

Sin que dentro de la normatividad mencionada se encuentre una obligación de la suscrita de tener la responsabilidad a la que alude el solicitante.

Si bien la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 30 la modalidad de las sesiones, en ningún precepto de dicha Ley se encuentra establecida la obligación manifestada por el solicitante que sea responsabilidad de la suscrita.

En ese orden de ideas, es importante señalar que lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública invocados por el solicitante, dan claridad a lo vertido por la suscrita ya que las grabaciones de video, si bien son un acto que deriva del ejercicio de mis



El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

facultades, no es su servidora el sujeto obligado para llevar a cabo las video grabaciones de las sesiones.

De igual manera, es el sujeto obligado quien deberá apegarse a lo establecido en el artículo 27 de la Ley en mención, tal cual lo manifiesta el solicitante...

...De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

Dicho esto, es importante reiterar que la suscrita, no está condicionada por disposición legal alguna a la responsabilidad de generar y otorgar información que previamente no le haya establecido la norma, contrario a lo que sugiere el solicitante.

Ahora bien, el fundamento del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco vertido por el solicitante en el recurso, si bien establece la integración y atribuciones de las comisiones, y hace énfasis en que las mismas deben sesionar cuando menos una vez al mes, la suscrita ha hecho entrega a la obligación establecida sobre la gestión pública en los incisos i) y j) de la fracción VI del Artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, cabe señalar que fueron llevadas a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el sujeto obligado diera respuesta al solicitante y se realizara una búsqueda exhaustiva sobre "Las grabaciones de video de las sesiones de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento correspondiente al año 2023. Informando a la suscrita que la información no fue encontrada."

En ese sentido, la inexistencia está sustentada en que, dentro de los archivos de la Secretaría General así como de las Regidora que preside la Comisión de Agua



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

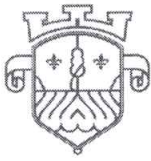
Potable y Saneamiento derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, electrónicos, así como en las actas de entrega-recepción sin arrojar resultado de la información petitionada o documento que coincida con los datos proporcionados en virtud, de que no se cuentan con los suficientes recursos materiales, económicos y humanos para llevar a cabo la grabación de las 44 Comisiones Edilicias, aunado a que no existe obligación legal para realizar las grabaciones de videos de las sesiones de la Comisiones Edilicias.

3. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?

La inexistencia se encuentra sustentada en que no se cuenta con la información requerida, toda vez que las grabaciones de los videos de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento no se han realizada ya que no se cuenta con los suficientes recursos materiales, económicos ni humanos, aunado a que no se tiene la obligación legal de llevar a cabo las mismas, sin embargo, estamos conscientes que esto debe probarse, para ello se señalan los siguientes elementos de convicción que lo demuestran y de lo que se advierte lo siguiente:

Primero.- La Secretaria General informa mediante acta circunstanciada de fecha 09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés que no se existe la documentación toda vez que **realizaron la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos propios tanto de manera física como digital, así como en las actas de entrega recepción**, sin localizar los archivos solicitados referente a las grabaciones de video de las sesiones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, toda vez que no se realizan las grabaciones en virtud de que no se cuenta con los suficientes recursos humanos, técnicos ni financieros, por lo que no es posible realizar la grabación de las 44 Comisiones Edilicias que tiene este Sujeto Obligado.

Segundo.- La Regidora Marizabeth Villaseñor Tapia Presidenta de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Alcantarillado, señala que realizo también la búsqueda de la información en los archivos que obras en su poder, sin que se localizaran las grabaciones de video petitionadas, toda vez que no se encuentra dentro de las obligaciones y atribuciones de la regidora realizar esta actividad por lo que la misma no ha sido generada.



El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

Tercero.- Derivado de las manifestaciones realizadas por las unidades administrativas requeridas se concluye que el Sujeto Obligado no se niega a la entrega de la información de las grabaciones de video de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del año 2023, sino que las mismas NO se llevan a cabo por que no se cuenta con los suficientes recursos humanos, técnicos ni administrativos, aunado a que no se tiene la obligación legal de llevar a cabo las mismas, esto último se concluyó derivado de que el solicitante fundamenta su agravio en el Capítulo VI, artículo 30, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 30. **Las sesiones del Ayuntamiento** son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales.

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, **deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.**

Si bien es cierto el artículo analizado anteriormente concede la obligación de transmitir en tiempo real mediante audio y video de las **SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**, también lo es que son sesiones distintas a las solicitadas por el recurrente, ya que el ciudadano requiere la información de las **SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS**.

Con fundamento en la citada Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco el Capítulo VI prevé el funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento, mientras que el Capítulo V, regula las Sesiones de las Comisiones Edilicias.

"CAPITULO V

De las Comisiones

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes (sic) a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuanta (sic) de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 28. **En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de** acuerdo a los reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal.

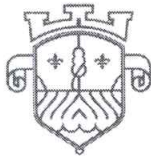
CAPITULO VI

De las Sesiones

Artículo 29. Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste:

I. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento;





El Salto

Gobierno Municipal
2021 | 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en esta ley; y

III. Son sesiones solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y aquéllas en que concurren representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los munícipes con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria.

Artículo 30. Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales.

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

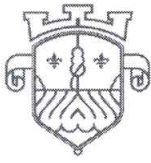
Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.

Artículo 31. La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, con la **obligación para éste de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.**

Artículo 32. El Ayuntamiento **sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal** o del munícipe que designe el Ayuntamiento para conducir la sesión en ausencia del mismo, en los términos dispuestos por el tercer párrafo del artículo 68.

Artículo 33. El Ayuntamiento debe llevar un libro de actas en el que se deben asentar los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Este libro es público y debe ser firmado por el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que es responsable de que el contenido corresponda fielmente al de la sesión.

Por lo que se observa que estamos hablando de dos sesiones totalmente diferentes y que cada una cuenta con una regulación específica, tan es así que no son lo mismo las Sesiones del Ayuntamiento a las Sesiones de las Comisiones Edilicias que el artículo 29 de la multicitada Ley señala que las sesiones pueden ser



El Salto

Gobierno Municipal
2021 | 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

ordinarias, extraordinarias y solemnes, mientras que en el Reglamento Interno de las Comisiones Edilicias del Municipio de El Salto Jalisco en su artículo 9, señala que podrán ser. Ordinarias, extraordinarias y reservadas.

Por otro lado, el artículo 32 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala que es **necesaria la presencia del PRESIDENTE MUNICIPAL para sesionar válidamente en las Sesiones del Ayuntamiento**, si bien es cierto cada Comisión Edilicia cuenta con un PRESIDENTE DE COMISIÓN y que en algunos casos el Presidente Municipal, funge como integrante en unas cuantas de las 44 Comisiones, el Presidente Municipal NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS, y aun así estas son válidas conforme al artículo 12 del Reglamento Interno de las Comisiones Edilicias del Municipio de El Salto Jalisco, en donde se indica que con la mayoría de sus integrantes y la presencia del **PRESIDENTE DE LA COMISION**, se sesionara válidamente.

Finamente el artículo 49, fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala lo siguiente:

"Artículo 49. Son **obligaciones de los Regidores:**

II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;"

Por lo que si fueran el mismo tipo de sesión no existiría la necesidad de establecer la aclaración a ambas sesiones, de Ayuntamiento y Comisiones Edilicias, por lo que existe una apreciación errónea por parte del hoy recurrente al motivar su agravio en el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con relación al artículo 27 de esta misma ley en donde señala la obligación a las Comisiones Edilicias de sesionar cuando menos una vez al mes, y en concordancia del artículo 18 de la Ley General que establece que se debe documentar todo acto, este sujeto Obligado cumple con dicha obligación y la información se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo, como información fundamental:

<https://www.elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/619b0d48dd3f815eb36c8ad6>

Por lo anterior se confirma la inexistencia de:

las grabaciones de video de las sesiones de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, correspondientes al año 2023.

4. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?

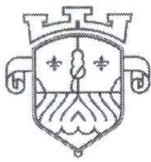
Se realizó la búsqueda con la **Secretaría General y a la Regidora Marizabeth Villaseñor Tapia como presidenta de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento** de conformidad a las atribuciones y funciones otorgadas en el Reglamento General del Municipio de El Salto, en los artículos 87, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, por ser el área generadora, resguardante o poseedora de la información.

Cabe mencionar que no hay más diligencias por hacer para localizar la información en virtud de que la solicitud versa sobre información que no se ha realizado derivado a que no se cuentan con los recursos humanos, técnicos ni financieros, además de que no existe obligación de llevar a cabo la grabación de los videos de las comisiones edilicias, aunado a que en los actos de entrega recepción, no realizo la entrega de la información correspondiente ni existen en los archivos físicos ni electrónicos de las unidades administrativas consultadas.

5. ¿Es posible generar la información inexistente?

No es materialmente posible la generación de información. Lo anterior, porque la información "per se" no depende de su generación de una resolución del Comité de Transparencia. Por esa razón es materialmente imposible generar la información inexistente, por estar fuera de la esfera competencial del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Aunado a que no se configuró el principio de presunción de existencia establecida en el Artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque el fundamento señalado por el ciudadano no es aplicable al tema de la solicitud de acceso a la información.



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

6. ¿Qué medidas tomará el Ayuntamiento de El Salto Jalisco, para sancionar al responsable de la falta de la información?

La inexistencia de la información se encuentra plenamente justificada con los argumentos y documentos expuestos para la emisión de esta determinación, al señalarse categóricamente que **SE REALIZO LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SIN LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS AUNADO A QUE LOS MISMOS NO SE HAN ELABORADO EN LA TEMPORALIDAD SOLICITADA.**

Por lo tanto, se ordena dar vista al Órgano Interno de Control para que en su caso inicie el Procedimiento de Responsabilidad establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en contra de los servidores públicos de la Administración Pública que resulten responsables por la falta de entrega de la información.

En este orden lógico de ideas, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco;

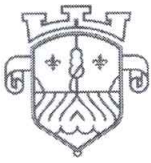
RESUELVE:

PRIMERO.- Se **confirma** la inexistencia de la siguiente información que le fuera requerida a la Secretaria General y a la Regidora Marizabeth Villaseñor Tapia como presidenta de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento

Las grabaciones de video de las sesiones de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento, correspondientes al año 2023.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el portal de transparencia, específicamente en el artículo 8 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, remítase copia de la presente acta al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a efecto de comprobar la justificación de la inexistencia de la información.

IV. Siguiendo con el punto del orden del día en el punto de ASUNTOS VARIOS, la Secretaria del Comité pregunta a los integrantes del Comité presentes si existe algún asunto registrado en el orden del día mismo que responde que no hay asuntos varios alguno.



El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, EL SALTO, JALISCO

V.- Siendo las 15:30 horas del día 18 dieciocho de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado. Conste.

(No presente)

Secretario General Licenciado Eduardo Alfonso López Villalvazo

Titular del Comité de Transparencia.



Contralor Municipal Abogado Fernando Bernardino Ramos

Integrante del Comité de Transparencia.

Directora de Transparencia Licenciada Nallely Guadalupe Garibay Rosales

Secretaria Técnico del Comité de Transparencia.